

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 11 de Marzo.*)

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Dictadas en 31 de Diciembre último las disposiciones necesarias para el cumplimiento del decreto de 6 del mismo sobre unidad de Fueros, su consecuencia inmediata es reducir en lo posible, sin perjudicar al servicio, el personal de subalternos que en algunos Juzgados de distrito resulta excesivo aumentando las dotaciones de los que quedan en justa proporcion del mayor trabajo que lá falta de aquellos les ha de ocasionar, y señalar á otros que con la supresion del fuero militar civil quedan indotados a signaciones que hoy no tienen porque sus servicios están remunerados solamente con los derechos de arancel que las partes litigantes les abonan. Para que esto tenga efecto sin gravámen del Tesoro, y ántes, por el contrario, resulte la economía de 1.212 escudos; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Cesará desde luego el Escribano principal de actuaciones civiles del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, así como de diligencias del mismo.
- 2.º Cesarán igualmente los Escribanos de diligencias de los Juzgados de las Capitanías generales de Cataluña, Andalucía y Granada.
- 3.º Los que hasta aquí han venido desempeñando esas funciones serán recomendados al Ministerio de Gracia

y Justicia para que, si les conviene, sean colocados en destinos equivalentes en dicho ramo, á la manera que se declaró por la disposicion 11 del citado decreto de 6 de Diciembre último en cuanto á los Escribanos y subalternos de los supremos Juzgados de Hacienda y Tribunales de Comercio.

4.º El actual Escribano de actuaciones criminales del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y los que desempeñan el cargo de actuarios en los distritos de Cataluña, Andalucía y Granada, disfrutarán 1.600 escudos anuales el primero y 1.400 cada uno de los tres restantes.

5.º Los Escribanos de los demás Juzgados de Guerra disfrutarán como actuarios en los asuntos criminales comunes el sueldo que hoy respectivamente gozan.

6.º En el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva habrá en adelante un solo alguacil, quedando suprimida la plaza de segundo, y el que desempeñe el cargo disfrutará el sueldo de 365 escudos anuales.

7.º Los alguaciles existentes en cada uno de los Juzgados de las demás Capitanías generales de la Península, Baleares y Canarias serán retribuidos con 292 escudos anuales los de Cataluña, Andalucía y Granada, y con 255 los de las restantes, á excepcion del de la Comandancia general de Ceuta, que por ahora continuará percibiendo los derechos de arancel.

8.º Los derechos que por los aranceles vigentes están señalados á los funcionarios y subalternos de la Administracion de Justicia en lo criminal del ramo de Guerra se recaudarán é ingresarán en el Tesoro, observándose para ello el orden establecido.

9.º Las cantidades presupuestadas para gastos de material, gratificacion de escribientes y ordenanzas que hoy se satisfacen á los respectivos Juzgados de las Capitanías generales y

Comandancia general de Ceuta continuarán abonándose como hasta aquí.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### SEGUNDA SECCION.

Núm. 8.638.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y disposicion 14.ª del decreto de 14 de Octubre último, la plaza de Secretario de la Junta de primera enseñanza de esta provincia, ha acordado la misma anunciar la vacante con la dotacion fija de 800 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á la expresada Junta en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Valladolid 12 de Marzo de 1869.—El Gobernador Presidente, José Esco-riaza.—Benito Medina Aragon, Secretario interino.

#### TERCERA SECCION.

Núm. 8.612.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Mendez Perez, natural de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias, que empezaron á correr

en trece de Febrero último en que tuvo efecto la insercion del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, á fin de hacerle saber cierta providencia en causa que contra él se sigue por lesiones á Pascual Manive; previniéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan de Iñeson.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

Núm. 8.621.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Vega Mota, natural de Tierra, de oficio botero, pordiosero, de estado soltero, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, para hacerle saber satisfaga la costa en que ha sido condenado por S. E. la Audiencia del Territorio, en la causa que contra el mismo se instruyó por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Tordesillas á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Pedro del Castillo.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Núm. 8.611.

Don Rafaél Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á Lope Platon Hernandez, natural

de Villanueva de Duero y vecino de La Seca, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, (a) Cambreles, para que comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle la declaracion de inquirir que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de árboles; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, si-

guiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Medina del Campo á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafaél Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Teradillos.

NUM. 8.616.

**COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia espresados en la siguiente relacion, se servirán disponer que los quintos que se citan del Batallon Cazadores de Antequera, se presenten inmediatamente en este Gobierno Militar para marchar á incorporarse al Regimiento Infantería de Guadalajara, á que han sido destinados, cuidando de darne el debido conocimiento de su notificacion, para que no pueda alegar ignorancia el que por su falta fuese juzgado como desertor.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.
Soldado.	Juan Lopez Salamancaés.	Alaejos.
"	Vicente Ojosnegros Samaniego.	Peñafiel.
"	Martin Miról Astorga.	Ceinos.
"	Antonio Roman Barcenilla.	Valdestillas.
"	Martin Fernandez Aguado.	Valoria la Buena.
"	Juan Garay Montero.	Valladolid.
"	Fernando Vedal Lúria.	Idem.
"	Leon Gonzalez Velazquez.	Torrecilla de la Orden.
"	Mariano Rodriguez del Ama.	Villalon.
"	Juan Gimenez Lopez.	Valoria la Buena.
"	Mariano Rico del Agua.	Villavieja.
"	Estanislao Rodriguez Alvarez.	Castronuño.
"	Antonio Molina Balbo.	Valladolid.
"	Hermenegildo Simon Valentin.	Trigueros.
"	Gabriel Alvarez Cuadrado.	Pobladura.
"	Antonio Rodriguez Valencia.	Valladolid.
"	Faustino Gonzalez Sanchez.	Torrecilla de la Orden.
"	Julian Rey del Agua.	Villalon.
"	Felipe Samaniego Serona.	Fompedraza.
"	Nicolás Torcado Lera.	Melgar de Arriba.
"	Jacinto Ortega.	Cubillas de Santa Marta.
"	Venancio Lopez Saez.	Ataquines.

Valladolid 6 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador interino, Vizmanos.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 8.639.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco del pueblo de Hornillos, por fallecimiento del que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1868 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente

autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes de los respectivos domicilios de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 9 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 8.603.

Ayuntamiento popular de la villa de Mayorga.

Para que la junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apén-

dice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes y serán desestimadas las reclamaciones que con posterioridad presenten.

Mayorga 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Calderon Mantilla.—Santos Escudero, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.579.

Ayuntamiento popular de Arroyo.

Para que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional que ha de servir de base al repartimiento de la territorial en el año económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los propietarios y colonos presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia de que si pasado dicho término no las han presentado, sufrirán los morosos los perjuicios consiguientes.

Arroyo 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Herbada.

NUM. 8.564.

Ayuntamiento de Cervillego de la Cruz.

Para que la Junta pericial que presido proceda con el debido acierto á la formacion del amillaramiento-apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es de absoluta necesidad que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, ya propietarios ó colonos, presenten en término de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría municipal, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que en su riqueza hayan tenido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no les serán admitidas y sufrirán las consecuencias de su morosidad en tan importante servicio.

Cervillego de la Cruz 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Gil.—El Secretario, Alonso Maestro.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.553.

Ayuntamiento popular de Pedrajas de San Esteban.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para

el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los propietarios, vecinos y forasteros, que poseen fincas en este distrito municipal, y que hayan sufrido alteraciones ó bajas en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones que aquellas detalladamente demuestren, prevenidos que de no verificarlo, serán desoidas sus reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente, Julian C. y Cano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.582.

Ayuntamiento de Matapozuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto rectificar el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes, y hacendados forasteros presenten relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza, en el término preciso de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin presentar las referidas relaciones, no serán oidos, y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Matapozuelos 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Eugenio Arévalo Arévalo.—Laureano Iscar, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.600.

Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdiccion presenten relaciones juradas dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion en el presente *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Miguel del Arroyo 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Venancio Gomez.—Por su mandado, Fernando de Frutos.

Insértese: P. O., Villarias.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Valladolid. VILLA de Arroyo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

**Ordinarias.**

Día 1.º

Se dió posesion al Juzgado de paz.

Día 6.

Se nombró por sorteo la comisión para repartir las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Córtes; y se designó el local de la Sala Consistorial para verificar la referida eleccion.

Día 10.

Se acordó proceder al cange de las cartas de pago de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios por bonos del Tesoro de los consignados en la caja general de depósitos, y autorizar á D. Nicanor Minayo Bueno, para que recoja de la referida caja general de depósitos el resguardo de la cantidad fraccionaria que no alcance á cubrir el importe de un bono.

Se presentó por el Sr. Presidente el presupuesto adicional al ordinario vigente, y discutido por la Corporacion, ésta acordó por unanimidad, que se ponga de manifiesto al público por término de ocho dias en esta Sala Consistorial y que pasado dicho término se dé cuenta en la primera sesion de las reclamaciones que contra él se hubieran presentado.

En virtud de una circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, se acordó suspender el repartimiento del impuesto personal, formado para el trimestre actual, y mandó que se proceda á la formacion de un nuevo repartimiento por los tres trimestres que faltan de recaudar del citado impuesto.

Día 17.

Se acordó dar cuenta á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de que la Junta revolucionaria de esta villa por acuerdo del día 14 de Octubre último mandó recoger las cédulas de vecindad que se habian repartido por esta Alcaldía el día 28 de Setiembre próximo pasado y devolver el dinero de ellas á los sugetos que las habian tomado, lo cual tuvo efecto el día 18 de dicho mes de Octubre.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente de que la Junta repartidora del impuesto personal no se habia reunido para dar principio al repartimiento del citado impuesto, sin embargo de que habian sido citados sus individuos, se acordó que se les volviese á citar por medio de una nueva circular y que en caso de que no se presentasen se proceda por el Ayuntamiento á verificar el referido reparto y se dé cuenta á la Administracion de Hacienda pública para lo que proceda.

En virtud de que la Excm. Diputacion provincial nada ha resuelto sobre el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 15 de Noviembre último, por el cual se solicita de aquella superioridad la autorizacion para invertir dos mil reales que resultan sobrantes del presupuesto del año anterior, en obras de utilidad pública para dar trabajo á la clase obrera; se acordó volver á acudir á la excelentísima Diputacion provincial solicitando la referida autorizacion.

Día 24.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente, y se mandó elevarle á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

Se nombraron dos repartidores y dos suplentes para la Junta pericial, y se formó la terna de los individuos que debe elegir el Sr. Gobernador.

Arroyo 1.º de Marzo de 1869.=Nicanor Minayo, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Arroyo 7 de Marzo de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Julian Herbada.=Nicanor Minayo, Secretario.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Valladolid. VILLA de Arroyo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento popular de esta villa en el mes de Febrero último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

**Ordinarias.**

Día 7.

Se fijaron los dias 17, 18, 19 y 20 del actual, para verificar las segundas elecciones de Concejales, de conformidad á lo dispuesto por la Excm. Diputacion en 1.º del actual.

Se acordó señalar cuatro sesiones ordinarias mensuales y fijar para celebrarlas los cuatro primeros domingos de cada mes á las dos de la tarde.

Se nombró expendedor de bulas, al Sr. D. Alejandro Hernandez, Párroco de esta villa.

Día 14.

Se acordó contratar con el médico titular de Simancas y el boticario de dicha villa, la asistencia facultativa de ocho familias pobres.

Asimismo se acordó expedir las credenciales á los individuos que componen la Junta pericial de esta villa.

Día 21.

Se acordó de que la Secretaría de este Ayuntamiento y la escuela, sean desempeñadas por distintos individuos desde el día 1.º de Abril próximo.

Se confirmó el nombramiento de maestro de instruccion primaria de esta villa en D. Nicanor Minayo Bueno, con el sueldo anual de cien escudos y casa.

Asimismo se acordó declarar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cien escudos.

Tambien se acordó pasar atenta comunicacion á D. Nicanor Minayo, participándole que desde el día 15 de Marzo próximo cesa en su destino de Secretario de este Ayuntamiento, por incompatibilidad con el de Maestro de instruccion primaria que desempeña, y darle las mas expresivas gracias por la puntualidad y celo con que ha desempeñado dicho cargo durante los cuatro años que ha estado al servicio de este Ayuntamiento y que además se le invite á que siga desempeñando la referida plaza de Secretario hasta que se provea la vacante.

Se acordó la trasferencia de 17 escudos 50 milésimas del cap. 1.º art. 1.º de gastos del presupuesto municipal vigente al cap. 4.º, art. 1.º del mismo para pagar su dotacion al maestro de instruccion primaria, y que se eleve este acuerdo á la aprobacion de la Excm. Diputacion.

Día 28.

Se nombró á D. Sandalio Briso, vice-presidente de la Junta pericial de evaluacion, y quedó constituida definitivamente la referida Junta.

Igualmente se nombró á D. José Rementeria, para recaudar de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia los intereses devengados por las inscripciones de la deuda consolidada de España que pone este Ayuntamiento en equivalencia de sus bienes enagenados.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Julio último hasta el día de la fecha, y se nombró una comision para que forme el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1869 á 1870.

**Extraordinarias.**

Día 25.

Se acordó elevar á la resolucion de la Diputacion provincial una reclamacion presentada por D. Francisco Sanchez á este Ayuntamiento, en contra de la eleccion de Concejales.

Día 25.

Se acordó socorrer con la limosna de tres escudos al vecino Anacleto C. Martin que se halla postrado en una cama y en la última indigencia.

Arroyo 1.º de Marzo de 1869.=Nicanor Minayo, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Arroyo 7 de Marzo de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Julian Herbada.=Nicanor Minayo, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Rodilana.**

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida Corporacion, que forma el infrascrito Secretario de la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Día 1.º

Se tomó juramento y dió posesion al nuevo Ayuntamiento é igualmente al Juez de paz y suplentes.

Se nombró Procurador Síndico y suplente.

Se nombró Regidor Interventor.

Se confirmó igualmente á uno de los regidores la comunicacion relativa á Santidad para la revisa del matadero y carnes.

Día 2.

Se nombraron dos individuos para apreciar los daños que ocurran en el término jurisdiccional de esta villa.

Se nombró expendedor de Bulas.

Se acordó señalar los Sábados de cada semana para la celebracion de sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Día 6.

Se nombró previo sorteo la comision distribuidora de las cédulas talonarias del sufragio universal.

Día 9.

Se confirmó el nombramiento de Secretario de la Corporacion en D. Práxedes Maestro Lopez, el de Alguacil y encargado de regir el reloj de esta villa en Clemente Reinoso, el de Mayordomo de Fabrica en el párroco D. José Lago, y el de Guarda jurado del término de la misma en Bartolomé Rodriguez.

*Alcaldía popular de Aguasal.*

En el día 2 del que rige, fué hallada por el guarda Municipal una yegua cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media poco más ó menos, el lomo esquilado, calzada de manos y patas, y tuerta del ojo derecho; y como hasta la fecha no se haya presentado nadie á reclamarla, se anuncia en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Aguasal 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Marcos Fernandez.

NUM. 8.590.

*Ayuntamiento popular de Cubillas de Santa Marta.*

Extracto del único acuerdo de importancia tomado por la Corporacion municipal de este pueblo en el mes de Febrero último, que con arreglo al artículo 70 de la ley municipal vigente, forma el Secretario para su insercion en el *Boletín oficial*

Día 21.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 124 de la ley municipal vigente, se nombró la comision de presupuestos, compuesta de los Sres. D. Sinforoso Gill, D. Hipólito Fernandez Barredo y D. Esteban Fernandez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Cubillas de Santa Marta 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, A. Bendito.—El Secretario, Lucas Ortiz.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**INTERESANTE  
A LOS GANADEROS.**

En Medina del Campo se ha establecido una Parada pública, en la cual funcionarán cinco sementales sobresalientes y acreditados, sin perjuicio de aumentar su número si la concurrencia de yeguas lo hiciese necesario.

Decidido el dueño del Establecimiento á no omitir sacrificio alguno para fomentar la cria caballar y mular—agonizante hoy en Castilla—y convencido de que la mayoría de los ganaderos carecen de yeguas por falta de recursos, ha proyectado comprar en Estremadura un número regular de ellas, para repartirlas entre los ganaderos, bien sea en concepto de aparcería bien en venta con respiro para el pago. Para realizarlo invita á los ganaderos á que pidan el número de yeguas que necesiten, dirigiéndose por carta á D. Ignacio Tremiño, vecino de Valladolid, dueño de la citada Parada, ó á D. José Varés, vecino de Medina.

Núm. 8.615.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**

**Mes de Febrero de 1869.**

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.			
			Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos. Esc. Mil.	Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms. Esc. Mil.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms. Esc. Mil.	Su valor. Esc. Mil.		
13	Valladolid.	Francisco Vazquez.	1.000	41.408	5.650	»	»	»	»	»	»	»
5	Idem.	Domingo Bustos.	»	»	»	500	51.286	5.450	»	»	»	»
15	Idem.	Julian Ortega Samalo.	»	»	»	1000	51.286	5.575	»	»	»	»
24	Idem.	Tomás Davila.	»	»	»	1000	51.286	5.575	»	»	»	»
13	Idem.	Hilario Aguilar.	»	»	»	»	»	»	500	2.800	»	»
25	Idem.	Justo Páramo.	»	»	»	»	»	»	400	5.000	»	»
5	Idem.	Juan Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	200	0.868	»

Valladolid 28 de Febrero de 1869.—El Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Carmelo Gil Orberá.  
Inscrítese: P. O., Villarias.